



**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, Diputado Integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado C del artículo 20, de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Estatal de Migración tiene por objeto ser un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas para los migrantes y sus familias.

La ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción V del Artículo 20, nos permite la integración del Consejo Estatal de Migración a los Diputados que integramos la Comisión de Migración del Congreso del Estado; por ende, como Presidente de la misma, en ese tenor he venido realizando las participaciones y aportaciones que desde mi enfoque se han considerado importantes verter desde el interior de este órgano colegiado, buscando en todo momento que sean acciones tangibles encaminadas a la protección y defensa de los Migrantes Michoacanos.

Bajo ese orden de ideas, y derivado del trabajo que se lleva a cabo desde el Consejo Estatal de Migración, se palpa la necesidad de adecuar el marco normativo de actuación de dicho órgano, a efecto de optimizar el trabajo del



mismo, al proponer con esta iniciativa la reducción del tiempo de convocatoria para sesiones ordinarias, toda vez que la Ley vigente contempla que se convoque con al menos 30 días hábiles de anticipación, lo que en números reales se traduce en casi mes y medio de anticipación; por lo que mi propuesta atiende la necesidad manifiesta de quienes integramos el Consejo, y versa en proponer que se reduzca a por lo menos 15 días para que no se desfacen los temas de importancia competencia de este órgano, de igual modo abonaría a que los asuntos propios del Consejo sean atendidos con mayor prontitud.

Lo anterior ya que si tomamos en cuenta que en el mismo artículo 20 en su fracción V de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que para que exista quórum legal, deben estar presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo, incluyendo la del propio Presidente, y que en caso de que no se reúna con la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo que exige la Ley, esto se traduce en casi tres meses desde la primer convocatoria, situación que agudiza más el retraso de la atención y tratamiento de los asuntos de los migrantes en los meses en que se atraviesan fechas de asueto, o celebraciones que inhabilitan días en el conteo; de estar en ese supuesto, se aplaza aún más los temas que de manera ordinaria tendrían que estar siendo abordados por el Consejo Estatal de Migración.

Aunado a lo anterior, entre los beneficios que existen al aprobar el proyecto de decreto que propone esta iniciativa, encontramos que abona de manera directa en la productividad del Consejo Estatal de Migración, toda vez que al recortar los tiempos de convocatoria, se incentiva a generar más sesiones ordinarias para atender las inquietudes de este sector; multiplicando con ello los espacios que se aperturan y dedican para estrechar el vínculo de comunicación y entre los entes de gobierno y este sector, de igual manera garantiza mayor participación de la comunidad migrante a través de los Consejeros integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO



ÚNICO. Se reforma la fracción III del apartado C del artículo 20, de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Consejo Estatal:

A. ...

I. a III. ...

a) a h) ...

IV. a VII. ...

B. ...

I. a VII. ...

C. ...

I. a II. ...

III. El Secretario Ejecutivo deberá emitir la convocatoria a sesiones ordinarias cuando menos **con quince días hábiles de anticipación**, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se aplicará al respecto al menos cuatro días hábiles de igual anticipación;

IV. a VIII. ...

D. ...

I. a XV. ...



E. ...

I. a IX. ...

F. ...

I. a XIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 06 seis días del mes de Octubre de 2022. -----

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL

---La firma de la presente foja, forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XIII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del Capítulo IX, así como el primer párrafo del artículo 32 y su fracción III, y las fracciones II, IV, V, y XIII del artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, de fecha 06 de Octubre de 2022.-----